



Doc.	1362858
Exp.	537205

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 475-2025-MDT/GM

El Tambo, 22 de setiembre del 2025

VISTO:

Documento N° 1081241 presentado por el administrado **ANTONIO MUÑOZ ORE**, quien solicita la Nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno, consecuentemente la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2022-MDT/GR, de fecha 06 de mayo del 2022; Informe Legal N° 364-2025-MDT/GAJ; Informe Legal N° 228-2025-MDT/GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley vigente aplicable a los de la materia es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que regula el derecho de contradicción o impugnación.

Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, respecto a la facultad de declarar la nulidad de oficio se tiene que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, se tiene que la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe legal N° 187-2025-MDT/GAJ, señala que el plazo para declarar la nulidad de oficio, ha prescrito, debido a que la Resolución de multa Administrativa N° 327-2022-MDT/GDT de fecha 06 de mayo del 2022, fue notificado el 06 de marzo del 2023, vale decir, que a la fecha ha vencido el plazo de dos (02) años, para poder declarar su nulidad en sede administrativa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite otro informe legal, en el cual ratifica que el plazo para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2022, ha prescrito para ser declarada en sede administrativa, pudiendo recurrir ante el poder judicial.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 364-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno, consecuentemente la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2022-MDT/GR, de fecha 06 de mayo del 2022, solicitada por el administrado ANTONIO MUÑOZ ORE.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 475-2025-MDT/GM

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno, consecuentemente la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2022-MDT/GR, de fecha 06 de mayo del 2022, solicitada por el administrado **ANTONIO MUÑOZ ORE**, debido que ha **PRESCRITO** el plazo para ser declarada en sede administrativa, pudiendo recurrir ante el poder judicial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en el su domicilio en la Prolongación Cajatambo S/N manzana "H", Lote 11 del distrito de El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Rentas, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

